

# DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, LUNES 5 DE MAYO DE 1873.

NUM. 2844.

**CONTENIDO.**

<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto (de 3 de mayo de 1873) sobre convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.....	421
Mensaje del Presidente de la Unión al Congreso, al reunirse este cuerpo extraordinariamente.....	421
Decreto sobre creación i provision de una plaza de Injenero oficial con destino a la obra del camino de "García Rovira a Casanare".....	421
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Lei 23 de 1873 (1.º de mayo), adicional a la de 9 de junio de 1871, sobre protección a los inmigrantes extranjeros.....	421
Lei 34 de 1873 (1.º de mayo), por la cual se concede a la señorita Soledad Obando la pensión de que disfrutaba la señora Timotea Carvajal de Obando.....	421
Lei 25 de 1873 (1.º de mayo), por la cual se concede una pensión a Manuela i Micaela Seabright, hijas lejitimas del militar de la Independencia señor Carlos Seabright.....	421
Senado—Sesión del día 23 de abril de 1873.....	422
Cámara de Representantes—Sesión del día 23 de abril de 1873.....	422
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.</b>	
Resolución del Jurado de Aduanas.....	423
<b>SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO N.</b>	
Relación de operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Unión.....	424

**Poder Ejecutivo.**

**DECRETO**

(de 3 de mayo de 1873)

sobre convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

Considerando que, al cerrarse en este día las sesiones ordinarias del Congreso, habrá de quedar pendiente la discusión del proyecto de lei sobre autorizaciones para contratar definitivamente la construcción del ferrocarril del Norte, lei cuya inmediata expedición reclaman los mas caros intereses del país;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 42 de la Constitución,

**DECRETA :**

Artículo único. Convócase al Congreso a sesiones extraordinarias, las cuales deberán comenzar el día de mañana, con el esclusivo objeto de que se ocupe en el despacho del mencionado asunto.

Dado en Bogotá, a 3 de mayo de 1873.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLUNJE.

**MENSAJE** del Presidente de la Unión al Congreso, al reunirse este cuerpo extraordinariamente.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Conocido como me es el natural deseo que tenéis de regresar a vuestros hogares después de la ardua labor a que habeis estado consagrados durante las sesiones ordinarias que acaban de pasar, no querria exijiros el sacrificio de que disfrutéis ni aun por pocos días la satisfacción de ese deseo, si la altísima importancia de uno de los asuntos que han quedado pendientes, no justificase mi determinación de enunciarlos que no os ausentéis sin coronar vuestras tareas con la expedición del acto legislativo que dó a ese asunto la cumplida solución que el país aguarda de sus mandatarios. Contando con vuestro patriotismo, no vacilé en dictar ayer, de conformidad con el artículo 42 de la Constitución nacional, el decreto, que os fué comunicado, sobre convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

Atendiendo a ese llamamiento, por lo cual me congratulo con vosotros i con la Nación toda, habeis vuelto a

congregaros; mas no habrá necesidad de que esta especial reunion tarde de una manera sensible el regreso que anhelaís, pues el asunto a que he aludido,—el de dejarme en capacidad de contratar definitivamente la construcción del ferrocarril del Norte,—puede decirse que está yá bastante estudiado por uno i otro Poder colegislador.

No necesito encareceros la importancia de un acto semejante, porque vosotros, como la universalidad de nuestros conciudadanos, no podeis menos de ver encerrada en él la feliz solución de los mas grandes problemas de nuestro porvenir. Penden, a la verdad, nuestros destinos, de la decisión i enjeria con que nos lancemos al campo de los adelantos materiales, después de todo lo que hemos hecho para llevar nuestras instituciones políticas a un grado tal de desarrollo i libertad, como mayor no lo posee ningún otro pueblo de ia tierra. Vanas serian esas conquistas de la razón i del derecho, si no pensáramos en conquistar tambien la industria que las vigorizara, i la riqueza que las hiciera estables. El puesto que ambicionamos en la asamblea de los pueblos libres, no nos será discernido sino cuando hayamos alcanzado a merecerlo por las virtudes que enjendra el trabajo i la respetabilidad que da el fruto de él.

Las lejitimas esperanzas de prosperidad i engrandecimiento que alimenta el patriotismo, i que la Nación tiene justamente fncadas en la realización de las dos secciones mas importantes de la vía férrea interoceánica llamada a fecundar nuestro vasto territorio,—a saber, la seccion del Pacifico i la seccion del Norte,—serian sin duda defraudadas en mucho, si vosotros, ciudadanos Senadores i Representantes, dejáseis de aprovechar la oportunidad que hoy se presenta para acelerar aquel resultado, proveyendo de medios eficaces para lograrlo en cuanto a la segunda, así como acabais de hacerlo en cuanto a la primera; pero vosotros no desaprovechareis esa oportunidad, estoi seguro de ello, i el país os deberá la mas sólida base de su bienestar. Vosotros sabeis mi bien que, acelerando la realización de ambas obras, aceleraréis el definitivo añaanzamiento de la paz pública, i que ésta es la verdadera columna de granito del majestuoso edificio que estamos empeñados en levantar.

Perdonad la contrariedad que mi exigencia pueda causaros, i recibid las seguridades de mi profundo respeto i consideración.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLUNJE.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

El Secretario de Guerra i Marina, EUSTORJIO SALGAR.

Bogotá, 4 de mayo de 1873.

**DECRETO** sobre creación i provision de una plaza de Injenero oficial con destino a la obra del camino de "García Rovira" a Casanare.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

Visto el decreto legislativo de 11 de mayo de 1869, "auxiliando una vía de comunicación,"

**DECRETA :**

Art. 1.º Créase una plaza de Injenero oficial con destino a la obra del camino que ponga en comunicación el Estado de Santander, por el Depart-

amento de "García Rovira," con el Territorio de Casanare.

Art. 2.º No se fija, por ahora, sueldo alguno al destino de que se trata.

Art. 3.º Nómbrase Injenero oficial a Joaquin Wilches.

Dado en Bogotá, a 28 de abril de 1873.

M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

**ACEPTACION DEL DESTINO.**

Bogotá, 29 de abril de 1873.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Hoi fué puesto en mi poder el nombramiento que usted tubo a bien hacerme, de Injenero oficial del camino que se está practicando del Departamento de García Rovira al Territorio de Casanare.

Aunque tal colocacion no tiene por ahora remuneracion alguna por parte del Gobierno nacional, yo acepto con gusto este nombramiento, animado solamente por el deseo de ver pronto terminada la obra que puede con el tiempo hacer la riqueza del Estado de Santander.

Soi del señor Secretario seguro servidor, JOAQUIN WILCHES.

**Poder Legislativo.**

**LEI 33 DE 1873**

(1.º de mayo).

adicional a la de 9 de junio de 1871, sobre protección a los inmigrantes extranjeros.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA :**

Art. 1.º El Poder Ejecutivo adjudicará al señor J. Elie Ganguet las 2,500 hectaras de tierras baldías que ha solicitado para el establecimiento de una colonia de cien inmigrantes franceses en el Territorio nacional de La Nevada.

Art. 2.º En lo sucesivo, cuando los inmigrantes se traigan al país por cuenta de algún empresario o compañía, la concesion de las tierras baldías se hará al dicho empresario o compañía, siempre a razon de 25 hectaras por cada inmigrante que traiga.

Art. 3.º En caso de que la compañía o empresario que se haga cargo del establecimiento de colonias de inmigrantes de que trata esta lei, no lleve a efecto su establecimiento, las tierras baldías que se le hubieren adjudicado volverán al dominio de la Nación.

Dada en Bogotá, a treinta de abril de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, MATÍO ITURRALDE.

El Presidente de la Cámara de Representantes, V. NOGUERA MAZA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 1.º de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión, (L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

**LEI 34 DE 1873**

(1.º de mayo).

por la cual se concede a la señorita Soledad Obando la pensión de que disfrutaba la señora Timotea Carvajal de Obando.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA :**

Art. 1.º Acumúlase a la pensión de que actualmente disfruta la señorita

Soledad de la Cruz Obando, hija del benemérito i antiguo Jeneral de la República José María Obando, la que correspondia a la señora Timotea Carvajal de Obando, madre de la agraciada.

Art. 2.º Para el efecto del pago de que se trata, se considera a la señorita Obando en el goce de esta pensión, desde la fecha en que falleció la señora Timotea Carvajal de Obando.

Dada en Bogotá, a veintiocho de abril de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, NEPOMUCENO J. NAVARRO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 1.º de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión, (L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

**LEI 35 DE 1873**

(1.º de mayo).

por la cual se concede una pensión a Manuela i Micaela Seabright, hijas lejitimas del militar de la Independencia señor Carlos Seabright.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

**CONSIDERANDO :**

1.º Que el señor Carlos Seabright perteneció a la Lejion británica e hizo las campañas de 1819, 1820 i 1821, en las provincias de Barcelona, Llanos de Apure i Caracás;

2.º Que se encontró en la batalla de Carabobo, en el primer sitio de Puerto Cabello, en la expedición contra Cartagena i en la campaña del Perú; todo lo cual está bien comprobado con la declaración del Jeneral Weir; como tambien que hizo parte de la Orden de Libertadores, i fué condecorado con el escudo de Carabobo; i

3.º Por último, que sus hijas son honradas, de muy buena conducta, i que tal vez su pobreza es debida a que su padre no quiso reclamar una recompensa por sus importantes servicios, cuando disfrutó de salud i tuvo fuerzas para trabajar, por no gravar al Tesoro público,

**DECRETA :**

Artículo único. Convócase una pensión, pagadera del Tesoro público, de veinticinco pesos mensuales, a Manuela i Micaela Seabright, hijas lejitimas del militar de la Independencia señor Carlos Seabright, por el tiempo que duren solteras.

Parágrafo 1.º Dicha pensión será distribuida proporcionalmente entre las dos, i acrecerá a la una por muerte o casamiento de la otra.

Parágrafo 2.º Para los efectos del pago se asimilan a los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a veintinueve de abril de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, NEPOMUCENO J. NAVARRO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 1.º de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión, (L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.